



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: N° 2021- 00064
DEMANDANTE: YENIFER ESPINOSA BOCANEGRA
DEMANDADO : NEIDER ALBERTO PARDO MARTINEZ

Guataquí, Cund., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La señora YENIFER ESPINOSA BOCANEGRA, actuando en nombre propio, presentó demanda de ejecución por alimentos en contra de NEIDER ALBERTO PARDO MARTINEZ para hacer efectivas las obligaciones contenidas en el acta de audiencia de conciliación de cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas de fecha 3 de abril de 2017 celebrada en la Comisaria de Familia de Guataquí.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 por mensaje de datos vía WhatsApp y telefónica a su abonado número celular y durante el término de traslado guardó absoluto silencio.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440

del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de **NEIDER ALBERTO PARDO MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS